



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
del Cantón **SAN FELIPE DE OÑA**



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA**

**CONSIDERANDO**

**QUE:** El Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá entre otros por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables.

**QUE:** El Art. 4 de la ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos establece que mediante ordenanza los Gobiernos Autónomos descentralizados, dentro de los plazos términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos, derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo las empresas públicas.

**QUE:** El Art. 54 del Código tributario prescribe que las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la Máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Que el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de sus circunscripción territorial"

**QUE:** El Art. 57 literal a) del COOTAD prescribe que al Concejo Municipal le corresponde "El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de

En uso de las atribuciones legales conferidas, **expide la siguiente:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISION DE INTERES, MULTAS Y  
RECARGOS DE LOS TRIBUTOS DERIVADOS DE LA COMPTENCIA DEL GAD  
MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA.**

**CAPITULO I**

**OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto condonar, los intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias locales, cuya administración y/o recaudación compete al GAD Municipal de San Felipe de Oña.

**Art. 2.- Aplicación.** - Las disposiciones de esta ordenanza se aplicaran a todos aquellas obligaciones tributarias generadas por los impuestos, tasas y contribución especial de mejoras, originadas en la ley y en las respectivas Ordenanzas.

**CAPITULO II**

**REMISIONDE INTERES, MULTAS Y RECARGOS**

**Art. 3.- Remisión de intereses, multas y recargos.** - Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias cuya administración y recaudación le corresponde al GAD Municipal de San Felipe de Oña, conforme lo siguiente:

a). Se condonan los interés de mora, multas y recargos causados por impuestos y obligaciones fiscales contenidas en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del GAD Municipal de San Felipe de Oña que establezca un valor a pagar de obligación tributaria, siempre y cuando se efectúe la cancelación de la totalidad tributo pendiente de pago, conforme a las siguientes reglas:

1.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago total del tributo se efectúa hasta sesenta días (60) hábiles



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
del Cantón **SAN FELIPE DE OÑA**



2.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago total del tributo se efectúa entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la aprobación de esta ordenanza.

Los sujetos pasivos deberán comunicar a la administración Tributaria Municipal el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta norma.

b). La remisión de intereses de mora, multa y recargos que trata la letra a) del artículo 3 de esta ordenanza, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la referida letra. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

c). En el caso de sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la aprobación de esta ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo.

d). Los contribuyentes cuya obligación tributaria estén contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente, pendientes de resolución o sentencia, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que desistan de sus acciones o recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo. El afianzamiento realizado mediante depósito en numerario previsto en el código tributario, se imputará automáticamente al impuesto adeudado, de igual manera, por esta única vez la caución realizada mediante depósito en dinero en efectivo conforme lo dispuesto en la ley de Casación, será imputada al tributo adeudado.

el reconocimiento de la firma y rúbrica del escrito de desistimiento se realice dentro de las 72 horas posteriores a su presentación.

Una vez reconocido la firma y rúbrica por parte del accionante la autoridad competente ordenará el archivo de la causa dentro de las 24 horas siguientes.

En el caso que el sujeto activo del tributo hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Una vez que se encuentre cancelado el valor correspondiente a la obligación y aceptado el desistimiento, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario o la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia según el caso, dispondrá la devolución inmediata de las garantías constituidas que no hubieren formado parte del pago de la obligación remitida.

e). El pago efectuado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en el Art. 2 de la Ley Orgánica de remisión de Intereses, multas y recargos y de la presente ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas, los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales, o arbitrajes nacionales o extranjeros. El departamento Financiero dará de baja las respectivas obligaciones tributarias.

f). Por esta única vez en los casos que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código tributario, las obligaciones tributarias quedan extinguidas de oficio.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril del 2015, tampoco aplica para el caso de títulos de crédito emitidos por concepto de



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
del Cantón **SAN FELIPE DE OÑA**




determinaciones de responsabilidades emitidas por la Contraloría General del Estado, incumplimiento de contratos, e incumplimientos de convenios.

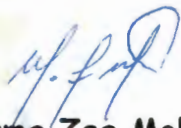
**SEGUNDA.** - En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo previsto en la ley orgánica de Remisión de Intereses multas y recargos, COOTAD, Código Tributario y demás normas conexas y aplicables al caso.


**DIPOSICION FINAL**

**Primera.** - La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de Sesiones del Consejo Municipal del GAD Municipal de San Felipe de Oña, a los tres días de julio del 2015.

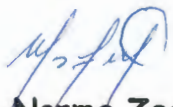
  
Lic. **Germania Ullauri Vallejo**  
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL  
SAN FELIPE DE OÑA

  
Ab. **Norma Zea Molina**  
SECRETARIA DEL CONCEJO

GAD MUNICIPAL "SAN FELIPE DE OÑA"  
  
Lic. **Germania Ullauri V**  
ALCALDESA  
OÑA - A7114V


GAD MUNICIPAL "SAN FELIPE DE OÑA"  
  
**SECRETARÍA GENERAL**  
TELF.: 072434127 EXT. 101


**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del San Felipe de Oña en primer debate en la sesión extraordinaria del dos de julio del 2015 y en segundo debate en la sesión ordinaria del 3 de julio del 2015.- Lo certifico.-

  
Ab. **Norma Zea Molina**  
SECRETARIA DEL CONCEJO

GAD MUNICIPAL "SAN FELIPE DE OÑA"

**ALCALDÍA DEL CANTÓN OÑA.**- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la **SANCIONO** y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese.- San Felipe de Oña a 3 de julio del 2015.

  
Lic. **Germania Ullauri Vallejo**  
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL**  
**SAN FELIPE DE OÑA**

**GAD MUNICIPAL "SAN FELIPE DE OÑA"**  
  
Lic. **Germania Ullauri V.**  
**ALCALDESA**  
**OÑA - AZUAY**

**CERTIFICACIÓN.**- La Infrascrita Secretaria (e) del Concejo Municipal de Oña **CERTIFICA** que la Alcaldesa del GAD Municipal de San Felipe de Oña, señora **Germania Ullauri Vallejo**, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO.**-

  
Ab. **Norma Zea Molina**  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

  
**GAD MUNICIPAL "SAN FELIPE DE OÑA"**  
**SECRETARÍA**  
**GENERAL**  
**TELF.: 072434127 EXT. 101**